



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: Derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/024/2021

PARTE ACTORA: Irene Ordoñez Flores, Sara Elisa López Camacho, Abel López Martínez y Luisa Mercedes Pérez Ramos, en su carácter de Síndica Municipal, Segunda Regidora, Tercer Regidor, y Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gildardo Zenteno Moreno, Presidente Municipal de Bochil, Chiapas.

MAGISTRADO PONENTE: Gilberto de G. Bátiz García.

SECRETARIO: Marcos Inocencio Martínez Alcázar.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de septiembre de dos mil veintiuno.-----

VISTO para resolver el incidente de incumplimiento de sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEECH/JDC/024/2021.

Incidente promovido por Irene Ordoñez Flores, Sara Elisa López Camacho, Abel López Martínez y Luisa Mercedes Pérez Ramos, en su carácter de Síndica Municipal, Segunda Regidora, Tercer Regidor, y Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, personalidad acreditada en autos; en contra de Gildardo Zenteno Moreno, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De las constancias del expediente y de los hechos notorios¹ aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

1. Medidas adoptadas por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos², por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; así como, por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y levantar progresivamente las suspensiones decretadas. Lo anterior, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Reformas a la Constitución en materia electoral. El cuatro de mayo, mediante Decretos 217, 218 y 219, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 101, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas³, entre éstas, para establecer el inicio del Proceso Electoral Ordinario durante el mes de enero del año de la elección.

3. Reforma electoral local. El veintinueve de junio, mediante Decretos 235, 236 y 237, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas⁴ la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas⁵ y la Ley de Participación Ciudadana, respectivamente; y, con ello, se

¹ De conformidad con artículo 39, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

² Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

³ En lo sucesivo Constitución Local.

⁴ En el ejemplar número 111, tomo II. Disponible en: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>

⁵ En adelante Ley de Medios.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

abrogó el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas⁶.

4. Revisión de la constitucionalidad de las leyes electorales locales y su vigencia. El tres de diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del Decreto 235 que expidió la Ley de Instituciones y ordenó la reviviscencia del Código de Elecciones, el cual adquirió vigencia a partir del catorce de diciembre, con la notificación de los puntos resolutivos emitidos por el Alto Tribunal, al Congreso del Estado. Por su parte, la Ley de Medios, al no ser cuestionada su constitucionalidad ni abrogada por el Congreso del Estado, tiene plena vigencia.

5. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno⁷, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁸, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

II. Proceso Electoral Local Ordinario 2018⁹

1. Jornada Electoral. El uno de julio, se realizó la Jornada Electoral para elegir, entre otros, miembros de los ayuntamientos del estado de Chiapas, entre ellos, el del Municipio de Bochil.

2. Constancia de mayoría y validez. El cinco de julio, el Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación

⁶ En lo sucesivo Código de Elecciones.

⁷ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁸ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁹ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil dieciocho, salvo mención en contrario.

Ciudadana¹⁰, expidió la Constancia de mayoría y validez a la planilla de miembros del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrada de la siguiente forma:

Presidencia Municipal	Gildardo Zenteno Moreno
Sindicatura Propietaria	Nadia Esmeralda Fregoso Zenteno
Sindicatura Suplente	Irene Ordoñez Flores
Primera Regiduría Propietaria	Marcos Pérez Díaz
Segunda Regiduría Propietaria	Sara Elisa López Camacho
Tercera Regiduría Propietaria	Abel López Martínez
Cuarta Regiduría Propietaria	Mildre Guadalupe López Hernández
Quinta Regiduría Propietaria	Guadalupe Hernández Gómez
Primera Regiduría Suplente	María Eunice Hernández Hernández
Segunda Regiduría Suplente	Miguel Alejandro Girón Robles
Tercera Regiduría Suplente	María Guadalupe Ruiz Girón

3. Constancia de asignación de Regiduría de Representación Proporcional. El doce de septiembre, se expidió la Constancia de asignación por el principio de Representación Proporcional a Luisa Mercedes Pérez Ramos, postulada por el Partido Chiapas Unido.

4. Toma de protesta de integrantes del Ayuntamiento. El uno de octubre, se efectuó la toma de posesión de los nuevos integrantes del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, y se declaró la instalación formal del Ayuntamiento por parte del Presidente Municipal.

5. Nombramiento de Sindicatura. El diez de octubre de dos mil diecinueve, por Decreto número 008, el Congreso del Estado expidió el nombramiento de Síndica Municipal a Irene Ordoñez Flores.

6. Toma de protesta de la Síndica Municipal. El diez de octubre de dos mil diecinueve, tomó protesta la titular de la Sindicatura Municipal.

7. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se realizó la Jornada Electoral para elegir, entre otros, miembros de los ayuntamientos del estado de Chiapas, entre ellos, el del Municipio de Bochil.

¹⁰ Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo subsecuente IEPC.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

III. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano¹¹

1. Presentación de la demanda. El diez de febrero, los actores presentaron Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

2. Sentencia del Juicio Ciudadano. El uno de mayo, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio TEECH/JDC/024/2021.

IV. Incidente de Incumplimiento de Sentencia

1. Escrito de cumplimiento ante Sala Regional Xalapa. El dieciocho de junio, los actores promovieron ante la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitud de cumplimiento de sentencia, autoridad que mediante Acuerdo de Sala reencauzó a la instancia local tal solicitud.

2. Escrito de cumplimiento ante este Órgano Jurisdiccional. El veinticuatro de junio, los actores promovieron ante este Órgano Jurisdiccional, solicitud de cumplimiento de sentencia.

3. Apertura del incidente. El veintiocho de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal Electoral, se ordenó formar y registrar el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente TEECH/JDC/024/2021.

4. Requerimiento a la autoridad responsable. En la misma fecha, mediante proveído de la Presidencia, se le requirió a la autoridad responsable, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, y a las autoridades vinculadas (Secretario y Tesorero), y/o a través de quien legalmente los represente, que informaran sobre el cumplimiento a la sentencia de mérito.

¹¹ Los hechos referidos a partir de este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

5. Recepción y turno a la Ponencia. El veintiocho de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, turnó los autos del expediente a la Ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, para efecto de que procediera conforme a Derecho corresponda, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/1030/2021, de la misma fecha.

6. Recepción del expediente. El veintinueve de junio, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el expediente, radicó y admitió el Cuadernillo de Incidente de Incumplimiento de Sentencia a efecto de realizar el estudio correspondiente para verificar el cumplimiento de la sentencia.

7. Informe de cumplimiento y vista a la parte actora. El cinco de julio, el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, informaron sobre el trámite de cumplimiento de la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno en el expediente TEECH/JDC/024/2021 y remitieron copias simples de la notificación de la radicación del Recurso de Reconsideración SUP-REC-638/2021, de lo cual, este Órgano Jurisdiccional dio vista a la parte actora para que manifestara dentro del término de tres días lo que a su derecho conviniera.

8. Segundo Informe de cumplimiento y vista a la parte actora. El seis de julio, nuevamente el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, informaron sobre el trámite del cumplimiento de la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno en el expediente TEECH/JDC/024/2021 y remitieron diversa documentación, de lo cual este Órgano Jurisdiccional dio vista a la parte actora para que manifestara dentro del término de cinco días lo que a su derecho conviniera.

9. Comparecencia de la parte actora. El siete y dieciséis de julio, compareció la parte actora dentro de los términos señalados, para, respecto de la primera vista, objetar su escrito de presentación, así como, de los anexos; respecto de la segunda vista, para objetar los documentos presentados por las autoridades, ya que no se ofrecieron



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
TEECH/JDC/024/2021**

en tiempo y forma, así como, para dar contestación al informe y manifestar que no ha dado cumplimiento.

10. Proyecto de Cumplimiento. El tres de septiembre, el Magistrado Instructor, consideró que al no existir más diligencias que realizar, ordenó turnar los autos para que se procediera a formular el proyecto de resolución respectivo, y en su momento se sometiera a la consideración del Pleno de este Tribunal Electoral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Cuestión previa sobre la legislación aplicable

Con motivo de la reviviscencia del Código de Elecciones y toda vez que la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas no ha sido declarada inválida, existen dos instrumentos normativos de carácter procesal en la materia que se encuentran vigentes.

Por tal motivo, es preciso esclarecer previamente que el presente asunto se instrumenta y resuelve conforme con las disposiciones de la Ley de Medios, por ser la más reciente, en atención al aforismo "ley posterior deroga a la anterior" que constituye un principio o criterio de tipo cronológico, aplicable en caso de conflicto entre normas.

SEGUNDA. Competencia

Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; así como los diversos 35, 99 y 101, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹³; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128 y

¹² En adelante, Constitución Federal.

¹³ En lo sucesivo, Constitución Local.

132, de la Ley de Medios; así como, con los artículos 165, 166, 167, y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en razón de que este Órgano Jurisdiccional es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos del proceso electoral y de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose esta facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones emitidas dentro del juicio.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002¹⁴**, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso se plantea a este Órgano jurisdiccional, es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Juicio Ciudadano del expediente principal **TEECH/JDC/024/2021**.

Máxime, teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo

¹⁴ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 8, Año 2003, pp. 127 y 128. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=LIV/2002>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

17, de la Constitución Federal y en el artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el uno de mayo de dos mil veintiuno en el presente juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001¹⁵**, de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ÉSTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹⁵**.

TERCERA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal Electoral es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166, 167, y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

CUARTA. Actuación colegiada

El artículo 17, de la Constitución Federal, establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo

¹⁵ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, p. 28. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para, de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación, lo anterior, en atención al principio de congruencia.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el Órgano Jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

QUINTA. Estudio de la cuestión incidental

Es preciso señalar que el objeto o materia de un incidente de cumplimiento de sentencia, está determinado por lo resuelto en la sentencia de mérito, pues ello constituye lo susceptible de ser ejecutado y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado por este Órgano Jurisdiccional.

Expuesto lo anterior, a fin de establecer si la sentencia que dictó este Órgano Jurisdiccional el uno de mayo de dos mil veintiuno, en el expediente TEECH/JDC/024/2021, fue cumplida por el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, todos del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, debe realizarse un estudio comparativo entre sus efectos y las constancias que las autoridades remitieron con las cuales señalan que dieron cumplimiento a la sentencia.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

1. Resolutivos de la sentencia

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal determinó, el uno de mayo de dos mil veintiuno, lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acredita la restricción al derecho a ser votado de la parte actora, por la indebida obstrucción en el ejercicio del cargo.

SEGUNDO. Se acredita la violencia política en razón de género en contra de las actoras, por lo que quedan subsistentes las medidas de protección decretadas a su favor, en términos de la **Consideración Octava** de la presente resolución, y se impone a Gildardo Zenteno Moreno, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, como medida de no repetición, la inscripción en los Registros de Personas Sancionadas en los términos de la **Consideración Novena** del presente fallo.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable y a las autoridades vinculadas, al cumplimiento de esta resolución en los términos de los efectos señalados en la **Consideración Novena** de la misma, lo cual deberán informar a este Tribunal Electoral, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, bajo el apercibimiento decretado en la Consideración referida.

CUARTO. Se ordena a los actores a dar cumplimiento a los efectos de presente fallo en los términos que les corresponda.

2. Efectos de la sentencia

Por su parte, la **Consideración Décima Primera** de la sentencia referente a los efectos de tal resolución, determinó lo siguiente:

NOVENA. Efectos de la sentencia

Una vez que ha quedado acreditada la obstrucción en el desempeño y ejercicio del cargo por parte de la autoridad responsable de forma sistemática, así como la falta de pago de dietas o sueldos de los actores, lo que por la cantidad de los actos y su temporalidad constituyen violencia política en razón de género, es procedente que los efectos de la presente resolución sean los siguientes:

1. Se ordena al Presidente Municipal, que convoque a sesiones de Cabildo, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, lo cual deberá comprobar fehacientemente ante este órgano jurisdiccional mediante reportes mensuales, en los que adjunte la convocatoria y la constancia de entrega a los actores en este Juicio Ciudadano.

2. Se ordena al Presidente Municipal, que en la **próxima sesión de Cabildo** que efectúe el Ayuntamiento Constitucional de Bochil, misma que **deberá de convocar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de esta sentencia**, facilite el acceso a los actores a la **documentación concerniente a las actividades propias de su encomienda pública** como Síndica Municipal y Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como, las Cuentas Públicas y demás actuaciones desarrolladas en las sesiones en las que no se les haya permitido su intervención debido a la falta de notificación de las Convocatorias de sesiones de Cabildo, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60, 63, y demás relativos, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

3. Para **garantizar** que los actores sean debidamente convocados y notificados

de manera personal de las sesiones de Cabildo, las notificaciones deberán realizarse en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal o en su defecto, el lugar que los actores destinen para ello, conforme con las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, apercibidos que de no asistir a las mismas, se tendrá por cumplida esta obligación a cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil.

Asimismo, a la notificación deberá acompañarse los documentos necesarios para el conocimiento y participación efectiva de los actores en las sesiones de Cabildo.

4. El Presidente Municipal, deberá proporcionar a la parte actora, el mobiliario y equipo de oficina que le corresponde; asimismo, para que haga la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de los justiciables como Síndica Municipal y Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, de manera inmediata a que se reincorporen a sus labores.

5. Se ordena al Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, que, una vez reincorporadas a sus actividades, deberán emitir lineamientos con medidas sanitarias para realizar sesiones de cabildo, incluso cuando a causa de la pandemia por Covid-19, la situación no permita realizar sesiones presenciales, asimismo, a la brevedad, deberán elaborar y aprobar lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior del Ayuntamiento, en los que se tendrán que establecer las medidas de amonestación y/o sanción a las que serán sujetos quienes incurran en actos constitutivos de violencia en contra de las mujeres.

6. Se ordena al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, a través de Tesorería Municipal, al pago de las dietas y aguinaldos que corresponde a los actores, de acuerdo con lo siguiente:

Autoridad	Percepción mensual o quincenal
Síndica Municipal	\$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) mensuales, o bien, \$10,637.50 (diez mil seiscientos treinta y siete pesos 50/100 M.N) quincenales.
Regidorías de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional	\$14,183.30 (catorce mil ciento ochenta y tres 30/100 M.N) mensuales, o bien, \$7,091.65 (siete mil noventa y un pesos 65/100 M.N) quincenales.

Esto, de acuerdo con lo aprobado por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado para el ejercicio 2018, conforme al *Análisis del presupuesto de Egresos 2019, el Presupuesto de Egresos no dictaminado 2020*, de lo reportado por la autoridad responsable, y la *Constancia de personal adscrito al Ayuntamiento que contiene categoría, sueldo y demás compensaciones, aportada por el Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas*.

Por estas mismas razones, **se concluye que el monto que corresponde pagarles a los actores en los siguientes meses, hasta abril del presente año que transcurrió durante la secuela de este procedimiento jurisdiccional, es conforme a lo siguiente:**

A las Regidoras y Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y a la Síndica Municipal, a partir de que asumieron el cargo y del año dos mil diecinueve, conforme a Derecho corresponda de acuerdo al Presupuesto aprobado para dichos ejercicios; lo anterior, en razón de que los actores reclaman las remuneraciones inherentes a sus cargos y la autoridad responsable no presentó documentos que acreditaran el pago correspondiente, lo cual constituye una obligación que el ayuntamiento cuente con la documentación correspondiente en términos del artículo 27, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Estado de Chiapas.

Ahora bien, respecto del año dos mil veinte, se ordena a la autoridad responsable que pague a los actores, en los siguientes términos:



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

Concepto	Quincenas 2020	Pagos
Dieta	1 al 15 de agosto	<p>Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal y Guadalupe Hernández Gómez, Quinto Regidor, firmaron las nóminas de la quincena (foja 517 del titular de la Tesorería), por lo que se les efectuó el pago correspondiente. Ese sentido, deberá realizarse el pago a:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Marcos Pérez Díaz, Primer Regidor.▪ Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora.▪ Abel López Martínez, Tercer Regidor.▪ Luisa Mercedes Pérez Ramos, Regidora de Representación Proporcional.
Dieta	16 al 31 de agosto	<p>Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal, firma la nómina de la quincena (fojas 245, de la autoridad responsable, y 516 del Titular de la Tesorería), por lo que, se le efectuó el pago correspondiente. En ese sentido, deberá realizarse el pago a:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Marcos Pérez Díaz, Primer Regidor.▪ Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora.▪ Abel López Martínez, Tercer Regidor.▪ Guadalupe Hernández Gómez, Quinto Regidor.▪ Luisa Mercedes Pérez Ramos, Regidora de Representación Proporcional.
Dieta	1 al 15 de septiembre	<p>Como no se cuenta con estos documentos, y no hay evidencia de que estas quincenas fueron pagadas, por lo que, deberá cubrirseles a todos los actores.</p>
Dieta	16 al 30 de septiembre	
Dieta	1 al 15 de octubre	<p>Como los documentos no contienen firmas de los actores, y no existe evidencia probatoria con lo que se advierta lo contrario, deberá cubrirseles estas quincenas a todos los actores.</p>
Dieta	16 al 31 de octubre	
Dieta	1 al 15 de noviembre	<p>Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal, firma la nómina de esta quincena (foja 248 de la autoridad responsable, y 520 del Titular de la Tesorería), por lo que, se le efectuó el pago correspondiente. En ese sentido, deberá realizarse el pago a:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Marcos Pérez Díaz, Primer Regidor.▪ Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora.▪ Abel López Martínez, Tercer Regidor.▪ Guadalupe Hernández Gómez, Quinto Regidor.▪ Luisa Mercedes Pérez Ramos, Regidora de Representación Proporcional.

Concepto	Quincenas 2020	Pagos
Dieta	16 al 30 de noviembre	<p>Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal, firma la nómina de esta quincena (foja 240 de la autoridad responsables, y 521 del Titular de la Tesorería), por lo que se le efectuó el pago correspondiente.</p> <p>En ese sentido, deberá realizarse el pago a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Marcos Pérez Díaz, Primer Regidor. ▪ Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora. ▪ Abel López Martínez, Tercer Regidor. ▪ Guadalupe Hernández Gómez, Quinto Regidor. ▪ Luisa Mercedes Pérez Ramos, Regidora de Representación Proporcional.
Dieta	1 al 15 de diciembre	<p>Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal, firma las nóminas de ambas quincenas de diciembre (fojas 250, 251 de la autoridad responsable, y 522, 523 del Titular de la Tesorería), por lo que se le efectuó el pago correspondiente.</p>
Dieta	16 al 31 de diciembre	<p>El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte se les depositó la cantidad de \$7,091.65 (siete mil noventa y un pesos 65/100 M.N.), respectivamente, a las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Luisa Mercedes Pérez Ramos, como obra en foja 274, en relación con la foja 265 (autoridad responsable), (fojas 575, en relación con la 577 del Titular de Tesorería); ▪ Sara Elisa López Camacho, como obra en foja 275, en relación con la foja 264 (autoridad responsable), (fojas 576, en relación con la 579 del Titular de Tesorería); ▪ Guadalupe Hernández Gómez, como obra en foja 275, en relación con la foja 263 (autoridad responsable); (fojas 576, en relación con la 583 del Titular de Tesorería); ▪ Marcos Pérez Díaz, como obra en foja 275, en relación con la foja 266 (autoridad responsable); (fojas 576, en relación con la 582 del Titular de Tesorería); <p>En ese sentido, se tomarán dichos depósitos para cubrir la segunda quincena de diciembre, a las personas señaladas, en tanto que deberá realizarse el pago de la primera quincena a los actores referidos, y de ambas quincenas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Abel López Martínez.
Concepto	Quincenas 2021	Observaciones
Dieta	1 al 15 de enero	<p>Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal, firma las nóminas de ambas quincenas de enero, por lo que se le efectuó el pago correspondiente.</p>
Dieta	16 al 31 de enero	<p>El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se les depositó la cantidad de \$7,091.65 (siete mil noventa y un pesos 65/100 M.N.), respectivamente, a las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Luisa Mercedes Pérez Ramos, como obra en fojas 272, en relación con la 265 (autoridad responsable), (foja 573, en



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

Concepto	Quincenas 2020	Pagos
		relación con la 577 del Titular de Tesorería).
		▪ Sara Elisa López Camacho , como obra en foja 273, en relación con la 264 (autoridad responsable), (foja 574, en relación con la 579 del Titular de Tesorería).
		▪ Guadalupe Hernández Gómez , como obra en foja 273, en relación con la 263 (autoridad responsable), (foja 574, en relación con la 583 del Titular de Tesorería).
		▪ Marcos Pérez Díaz , como obra en foja 273, en relación con la 266 (autoridad responsable), (foja 574, en relación con la 282 del Titular de Tesorería).
		En ese sentido, se tomará dicho depósito para cubrir la segunda quincena de enero, a las personas señaladas, en tanto que deberá realizarse el pago de la primera quincena a los actores referidos, y de ambas quincenas a:
		▪ Abel López Martínez.
Dieta	1 al 15 de febrero	Deberá cubrirse a los actores estas quincenas y las que se acumulen durante el desarrollo del presente juicio y su ejecución, según el monto aprobado para el año presupuestal 2021, atendiendo al principio de igualdad retributiva.
Dieta	16 al 28 de febrero	
Dieta	1 al 15 de marzo	
Dieta	16 al 31 de marzo	
Dieta	1 al 15 de abril	
Dieta	16 al 30 de abril	

Asimismo, **deberá cubrirse a los actores las subsecuentes quincenas a la emisión de la presente resolución y su ejecución.**

En cuanto al pago del aguinaldo, a las y los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, deberá cubrirse el pago del aguinaldo de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y en el caso de la Síndica Municipal el de dos mil diecinueve, conforme al ejercicio presupuestal y a Derecho corresponda, toda vez que la responsable no aportó pruebas para justificar el pago de las citadas prestaciones.

Ahora bien, respecto del aguinaldo de dos mil veinte, conforme con los documentos públicos e información proporcionada por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, deberá pagarse el monto correspondiente a razón de cuarenta y cinco días, es decir, a la Síndica Municipal, en razón de \$31,912.50 (treinta y un mil novecientos doce pesos 50/100 M.N), y en el caso de las y los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en razón de \$21,274.95 (veintiún mil doscientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N).

Ahora bien, en el caso de **Irene Ordoñez Flores**, Síndica Municipal, consta su firma en el documento que presentó la responsable, denominado nómina de aguinaldos del Programa: 01, Sub Programa: 01, en el cual consta que recibió la cantidad de \$21,274.95 (veintiún mil doscientos setenta y cuatro pesos 95/100 M.N); sin embargo, del *Análisis del Presupuesto de Egresos 2019 y el Presupuesto de Egresos no dictaminado 2020*, se desprende que debió de pagársele la cantidad de \$31,912.50 (treinta y un mil novecientos doce pesos 50/100 M.N), en ese sentido, **deberá pagársele la diferencia**, es decir, \$10,637.55 (diez mil seiscientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.).

El **diecinueve de diciembre** de dos mil veinte se le depositó la cantidad de \$14,183.30 (catorce mil ciento ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), a las siguientes personas:

- **Luisa Mercedes Pérez Ramos**, como obra en foja 270, en relación con la foja 265 (autoridad responsable), foja 571, en relación con la 577 (del Titular de la Tesorería);
- **Guadalupe Hernández Gómez**, como obra en foja 271, en relación con la 263 (autoridad responsable), foja 572 en relación con la 583 (del Titular de

la Tesorería);

- **Sara Elisa López Camacho**, como obra en foja 271, en relación con la 264 (autoridad responsable), foja 572, en relación con la 579 (del Titular de la Tesorería);
- **Marcos Pérez Díaz**, como obra en foja 271, en relación con la foja 266 (autoridad responsable), foja 572 en relación con la foja 582 (del Titular de la Tesorería).

En ese sentido, se tomará dicho depósito para cubrir una parte del aguinaldo a las personas señaladas, por lo que **deberá de pagárseles la diferencia**, siendo esta la cantidad de \$7,091.65 (siete mil noventa y un pesos 65/100 M.N.).

Asimismo, **deberá realizarse el pago completo de aguinaldo a Abel López Martínez**, dado que no existe constancia de que se le haya cubierto.

Los pagos a cubrir a la parte actora, que corresponden a dietas y aguinaldo, deberán realizarse **dentro del plazo de cinco días hábiles**, a partir de la notificación de la presente resolución, para lo cual **los actores deberán apersonarse a Tesorería Municipal de ese Ayuntamiento**, para que realicen el cobro correspondiente de las prestaciones que por ley les corresponde, de acuerdo con la presente sentencia.

7. Por la declaración de **violencia política en razón de género**:

A. Al quedar **vigentes las medidas de protección decretadas a favor de las actoras**, esta determinación debe comunicarse a las autoridades vinculadas en el acuerdo de medidas de protección de quince de febrero de dos mil veintiuno, en razón de su subsistencia, debiendo informar a esta autoridad de la atención y seguimiento de las mismas, en el ámbito de su competencia.

B. Se vincula a **Gildardo Zenteno Moreno**, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, para que ofrezca una **disculpa pública** a las actoras de este Juicio Ciudadano, por la indebida obstrucción del cargo y los indeseados efectos derivados de sus acciones u omisiones. Lo cual deberá realizar a través de una rueda de prensa **con difusión ante diez medios de comunicación a nivel estatal**, en las instalaciones del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal de la fecha de su celebración, con veinticuatro horas de anticipación, a fin de que el Actuario se constituya a dar fe de la realización de la disculpa pública. Haciéndose la precisión que el presente asunto no se encuentra sujeto al presente proceso electoral, por lo que, en el cumplimiento de la presente resolución, no correrán sábados y domingos, ni días inhábiles.

C. Conforme a lo establecido en el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020, lo procedente es **darle vista al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, para que, conforme al Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Chiapas, en relación con el diverso INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, y del Convenio de Colaboración, coordinación y apoyo institucional suscrito entre el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana¹⁶ **registre a Gildardo Zenteno Moreno**, en el referido Registro Estatal y, conforme a sus propios lineamientos, realice la **comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral** para efecto de que también se le inscriba en el Registro Nacional.

¹⁶ Los Lineamientos fueron aprobados el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG269/2020; en tanto que el Convenio fue suscrito el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

Para dichos efectos, las autoridades administrativas electorales tanto local como nacional, deberán considerar que, en términos de lo señalado por el artículo 11, inciso a) de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la falta atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, debe considerarse como **ordinaria** en atención a que se dio de manera sistemática y desproporcionada contra tres mujeres en el ejercicio de sus cargos hacia el interior y exterior del Ayuntamiento señalado.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, inciso a) de los citados Lineamientos, deberá permanecer en dicho registro por un periodo de **cuatro años** contados a partir de la respectiva inscripción.

Además, como garantía de satisfacción, se ordena a la autoridad responsable **difundir la presente ejecutoria en su sitio electrónico.**

Asimismo, se **apercibe a Gildardo Zenteno Moreno, que, en caso de incumplir con lo ordenado en la presente resolución** dentro de los términos establecidos al efecto, su conducta se considerara como una **reiteración y sistematización de actos constitutivos de violencia política en razón de género** en contra de las actoras, con el consecuente aviso al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

8. Se vincula al Secretario y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, para que realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en esta sentencia.

Deblendo informar la autoridad responsable del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.

9. Se apercibe a Gildardo Zenteno Moreno, y a las autoridades vinculadas, que en caso de no dar cumplimiento en los términos establecidos, se les aplicará como medida de apremio, multa consistente en quinientas Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículo 132, numeral 4, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), lo que hace un total de \$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N).

Lo anterior, **sin perjuicio** de que, en su caso, **se de vista del desacato al H. Congreso del Estado, por lo que hace al Presidente Municipal, y al superior jerárquico en cuanto al tesorero, a fin de que estos resuelvan lo que en Derecho proceda, en términos del artículo 132, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.**

3. Litis incidental

En el escrito presentado por la parte actora se aduce la falta de cumplimiento de la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, porque la autoridad demanda ha sido omisa en darle cumplimiento.

En esa tesitura, la litis del presente incidente consiste en determinar si la autoridad responsable y las autoridades vinculadas del Ayuntamiento

Constitucional de Bochil, Chiapas, no han cumplido en sus términos la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, o, por el contrario, conforme a la documentación remitida por las referidas autoridades, se cumplió parcial o cabalmente lo ordenado en la multicitada sentencia.

4. Tesis de la decisión

A juicio de este Órgano Jurisdiccional, el incidente de incumplimiento de sentencia es **fundado**, porque la autoridad responsable no ha cumplido lo ordenado en la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, emitida en el expediente TEECH/JDC/024/2021.

Lo anterior, en razón de que, la autoridad responsable y autoridades vinculadas, no comprueban con documentales que hayan realizado acciones o gestiones para cumplirla, esto, porque la sentencia debe ejecutarse en sus términos y no a discrecionalidad de quien se le ha ordenado el cumplimiento.

5. Consideraciones que sustentan la decisión

Por cuestión de método, en primer lugar se referirá el primer informe de la autoridad responsable y la contestación a la vista de la parte actora; en segundo lugar, se establecerá la postura de la parte actora, en relación al segundo informe de la autoridad responsable; y posteriormente, se analizará el cumplimiento dado a la sentencia objeto de incidente, a partir de los efectos de la sentencia y la documentación remitida por la autoridad responsable, a efecto de determinar si se cumplió lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

En esos términos, al desahogar el requerimiento realizado en proveído de veintiocho de junio del año en curso, en el cual se solicitó a la autoridad responsable y a las autoridades vinculadas que informaran sobre el cumplimiento de la aludida sentencia, en escrito de **cinco de julio**, informaron lo siguiente¹⁷:

¹⁷...requiere al suscrito, dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, contados a

¹⁷ Visible en fojas 79, 80 (Presidente Municipal); 85, 86 (Secretario Municipal); 91, 92 (Tesorero Municipal), todos del incidente de incumplimiento de sentencia.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

partir de la legal notificación, se informe a ese órgano jurisdiccional, con las constancias que así lo acrediten, el cumplimiento a la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, emitida en el expediente al rubro indicado; al respecto, respetuosamente comunico a Usted, que la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, emitida en el expediente TEECH/JDC/024/2021, y a su vez, la resolución de la confirmación de la misma según expediente SX-JE-112/2021, de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron impugnadas a través del **Recurso de Reconsideración** ante la **Sala Superior** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como consta en el expediente **SUP-REC-638/2021**, radicado en la Ponencia del Magistrado **Indalfer Infante González**, mismo asunto que se encuentra pendiente de resolución por el Pleno de dicha Sala, como se podrá constatar en los Estrados Electrónicos del referido órgano jurisdiccional (Se anexa copia de la Cédula de Notificación por Estrados de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno).

Por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual, establece: *Las sentencias que dicen las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de reconsideración, no es legalmente exigible el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación interpuesto ante el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, para los efectos que así se determine.*

Al respecto, de entre las constancias del expediente resulta relevante tener en cuenta el escrito recibido el **siete de julio** en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, suscrito por la parte actora en los siguientes términos¹⁸:

"La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, proveído en los expedientes SUP-REC-638-2021 y acumulados.

Notificados vía cedula de notificación por estrados el día seis de junio del 2021, a las partes la sentencia de los expedientes antes mencionado determino **DÉSECHAR DE PLANO LAS DEMANDAS** interpuestas por Gildardo Zenteno Moreno, Presidente Municipal de Bochil, Chiapas.

A este libelo se anexara la cedula de notificación, juicio electoral expediente SX-JE-112-/2021, signado por la actuaría María Antonia Villagrán Arias adscrita al tribunal electoral con sede en Xalapa Veracruz" (sic)

De acuerdo con lo manifestado por ambas partes, debe precisarse que efectivamente la autoridad responsable recurrió la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, ante la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recayendo a tal impugnación el número de expediente SX-JE-112/2021, y que al no favorecerle la resolución, la recurrió nuevamente ante la Sala Superior, la cual, al emitir sentencia el **cinco de junio**, en los expedientes SUP-REC-638/2021, SUP-REC-639/2021 y SUP-REC-640/2021

¹⁸ Visible en fojas 104 y ss, del incidente de incumplimiento de sentencia.

acumulados, desechó de plano su medio de impugnación, la que fue notificada a esta Autoridad Electoral en la misma fecha de su aprobación; y mediante proveído de seis de junio se notificó por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad.

Además, como hecho público notorio¹⁹, en la página electrónica: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/638/SUP_2021_REC_638-1025044.pdf se publicó la cédula de notificación por estrados a los demás interesados, por lo que, la autoridad responsable no puede excusarse con el argumento de que desconocía dicha resolución.

En esos términos, al día siguiente del informe, es decir, el **seis de julio** del año en curso²⁰, la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, presentaron un segundo informe en el que aportaron las siguientes documentales: Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número MBC/EXT/002/2021; Copias certificadas del Oficio núm. 0042/2021, en el EXP. NÚM. MBC/EST/COVID/015/2021; Copias certificadas del Oficio núm. 0215/2020, en el EXP. NÚM. MBC/M/0112/2020; Copias certificadas del Oficio núm. 0336/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021; Copia certificada del escrito de Solicitud de permiso de Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal, 26 de abril de 2021; Copia certificada del escrito de Solicitud de permiso de Abel López Martínez, Tercer Regidor, 26 de abril de 2021; Copia certificada del escrito de Solicitud de permiso de Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora, 26 de abril de 2021; Copia certificada del escrito de Solicitud de permiso de Marco Pérez Díaz, Primer Regidor, 26 de abril de 2021; Copia certificada del Control de entrega de Convocatoria Sesión Extraordinaria 11:00 horas del 27 de abril de 2021; Copia certificada de la Lista de asistencia Sesión Extraordinaria 11:00 horas del 27 de abril de 2021; Copia certificada del

¹⁹ De conformidad con artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y con la Tesis Aislada I.3o.C.35 K (10a.), rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Consultable en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, p. 1373, Tribunales Colegiados de Circuito, Civil, Común. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004949>

²⁰ Visible en fojas 104 y ss, del incidente de incumplimiento de sentencia.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

Oficio núm. 0351/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021; Copia certificada de la Lista de asistencia Sesión Extraordinaria 10:00 horas del 14 de mayo de 2021; Copia certificada del Control de entrega de convocatoria Sesión Extraordinaria 10:00 horas del 14 de mayo de 2021; Copia certificada del Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria número MBC/EXT/012/2021; Copia certificada del Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria número MBC/EXT/014/2021; Copias certificadas del expediente de nóminas y dispersiones del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas 2019-2021; Copia certificada del avance mensual de cuenta pública del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, enero 2021; Copia certificada del avance mensual de cuenta pública del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, febrero 2021; Copia certificada del avance mensual de cuenta pública del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, marzo 2021.

Las copias certificadas, al ser documentales públicas, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I; 40, numeral 1, fracción III; y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, y en términos de la **Jurisprudencia 45/2002**²¹, de rubro: **"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES"**, en la cual se advierte que no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado, y porque no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

En el caudal probatorio también se tiene lo siguiente: Original del Oficio núm. 0157/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021; Original del Oficio núm. 0135/2021, en el EXP. NÚM. PMB/MPAL./026/2021; Original de la Lista de asistencia sesión extraordinaria 10:00 horas del 10 de febrero de 2021; Original del Oficio núm. 0201/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021; Original del Control de entrega de Convocatoria Sesión Extraordinaria 12:00 horas del 08 de marzo de 2021; Original de la Lista de asistencia Sesión Extraordinaria 12:00 horas del 08 de marzo

²¹ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 59 y 60. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,45/2002>

de 2021; Original del Oficio núm. 0211/2021, en el EXP. NÚM. PMB/MPAL/026/2021; Original del Oficio No. MBC/69/07/2021, de Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal; Original del Oficio No. MBC/74/07/2021, de Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal; Original del Oficio No. MBC/70/07/2021, de Abel López Martínez, Tercer Regidor; Original del Oficio No. MBC/73/07/2021, de Abel López Martínez, Tercer Regidor; Original del Oficio No. MBC/71/07/2021, de Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora; Original del Oficio No. MBC/75/07/2021, de Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora; Original del Oficio No. MBC/72/07/2021, de Luisa Mercedes Pérez Ramos, Regidora de Representación Proporcional; Original del Oficio No. MBC/76/07/2021, de Luisa Mercedes Pérez Ramos, Regidora en Representación Proporcional; Original del Oficio número HABC/PM/0071/2021; Original del Oficio número HABC/PM/0073/2021.

Las documentales privadas -de naturaleza distinta a las públicas-, únicamente harán prueba plena, cuando la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos controvertidos, tal como lo establecen los artículos 37, numeral 1, fracciones II; 41; y 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios.

Sobre el particular, si bien la parte actora en respuesta a la vista objeta las documentos por ser cosa juzgada, la objeción de documentos, y en lo que respecta a este juicio, debe señalarse que es al Órgano Jurisdiccional al que corresponde determinar la eficacia probatoria de las pruebas documentales objetadas y la objeción por sí sola es insuficiente para privarla de valor probatorio, lo cual se ha determinado en ese sentido en la **Tesis Aislada X.2o.3 L²²**, de rubro: **DOCUMENTOS PÚBLICOS, SU OBJECIÓN EN CUANTO A CONTENIDO NO BASTA PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA**, y en términos generales sobre la

²² Consultable en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, p. 537, Tribunales Colegiados de Circuito, Laboral. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204009>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
TEECH/JDC/024/2021**

objeción de documentos, en la **Jurisprudencia 1a./J. 31/2012 (10a.)²³**, de rubro: **OBJECIÓN DE DOCUMENTOS. NO BASTA QUE EL INTERESADO OBJETE UN DOCUMENTO PROVENIENTE DE UN TERCERO, PARA QUE POR ESE SOLO HECHO PIERDA VALOR PROBATORIO, EL CUAL DEPENDERÁ DE QUE ESTÉN O NO ROBUSTECIDOS CON OTROS MEDIOS (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)**, así como, en la **Tesis VI.2o.C.289 K²⁴**, de rubro: **DOCUMENTOS PÚBLICOS. SU VALOR Y EFICACIA PROBATORIOS EN RELACIÓN CON SU PRESENTANTE.**

Máxime que la parte actora objeta los documentos, pero no señala los alcances de la misma, tampoco presenta pruebas para contar con elementos que pudieran restarle convicción a las documentales presentadas por la autoridad responsable, ya que ésta se encuentra obligada a probar el cumplimiento de la sentencia, de lo contrario caería en desacato de la misma; es decir, no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Postura de la parte actora

La parte actora en respuesta a la vista concedida, en su escrito de **dieciséis de julio del año en curso²⁵**, manifestó:

"Respecto de los escritos de cuenta que presenta el C. Gildardo Zenteno Moreno, autoridad responsable y actual presidente municipal de Bochil, Chiapas., pretende engañar a esta Magistratura que A su investidura que representa con un **SUPUESTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE MANERA PARCIAL**, si bien es cierto dejamos en manifiesto, que el presidente municipal pretende ganar tiempo y no cumplir con lo dictado por los tribunales electorales, incumpliendo con la Sentencia de Merito."

"LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE ESTA BURLANDO DE LAS AUTORIDADES HACIENDOSE PASAR QUE NO CONOCE LAS RESPONSABILIDADES, COMO ES POSIBLE QUE EN UN DIA DIGA QUE NO HAN RESUELTO EN LA SALA SUPERIOR Y AL OTRO PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA"

²³ Consultable en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VII, abril de 2012, Tomo 1, p. 627, Primera Sala, Civil. Disponible en: <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000607>

²⁴ Consultable en: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, p. 2689, Tribunales Colegiados de Circuito, Común. Disponible en: <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168143>

²⁵ Visible en fojas 216 y ss, del incidente de incumplimiento de sentencia.

Adicionalmente señaló, que hasta el día de hoy precluyó el derecho de la autoridad responsable por no contar con pruebas.

Por otra parte, respecto de los documentos que la autoridad responsable presenta, denominados anexo número I. Expediente de nóminas y dispersiones, la parte actora, manifestó:

"1.- De la foja 03-011.- un comprobante universal de sucursales deposito a cuenta de los promoventes, en donde pretende comprobar CON UN PESO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

2...- De la foja 012-043.- presenta impresiones de NBXI, banco mercantil del norte, dispersiones., pretende engañar con supuestas dispersiones que no, comprueba a donde y monto real, y a quien o a quienes les deposita.

3.- De la foja 045-052., presenta nominas sin firma de los regidores en el apartado de firmas, y con una supuesta firma de la síndico municipal, pero si bien es cierto quien debería revisar las nóminas es la sindico, en el apartado de revisión no se encuentra su firma la sindico (pretende engañar la autoridad responsable con firmas falsas)"

4.- De la foja 053-164 ..- presenta unas dispersiones de nómina como son los siguientes:

*Detalle de movimiento de cuenta del ayuntamiento.

*Consulta de archivos transmitidos de Banorte-ayuntamiento.

*Relación del personal que cobra (nota no tienen firma).

*Póliza de cheque de movimientos sin firma del síndico municipal.

5.- De la foja 001-193.- presenta avance de la cuenta pública del mes de ENERO, Con fecha de sesión de cabildo del día viernes 16 de abril de 2021.

6.- De la foja 001-201. Presenta avance de la cuenta pública del mes de FEBRERO. Con fecha de sesión de cabildo del día sábado 17 de abril del 2021.

7.- De la foja 001-202. Presenta avance de la cuenta pública del mes de MARZO. Con fecha de sesión de cabildo del día Domingo 18 de abril del 2021.

8.- Presenta unas supuestas convocatorias de sesiones de cabildo y actas de cabildo.

9.- link de disculpa pública en supuestos medios de comunicación mismos que las tachamos de falsas porque los que se encuentran ahí son trabajadores del ayuntamiento municipal, debería informarle al tribunal electoral de las acciones que implementara para que por medio del tribunal, le conste su dicho."

"...4.- Le giramos escritos al Secretario Municipal, así como al Tesorero Municipal, para que fuéramos notificados en tiempo y forma del cumplimiento de sentencia y hasta el día de hoy 15 de julio del 2021. Ha hecho caso omiso, violentando el derecho de petición. (escritos que anexamos a este libelo).

MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CON LAS PENAS QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, QUE HASTA EL DIA DE HOY LA AUTORIDAD NO HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE MERITO, ASI MISMO HEMOS SIDO REVICTIMIZADOS Y NO HA CESADO LA VIOLENCIA EJERCIDA HACIA NUESTRAS PERSONAS" (sic)

En ese tenor, para realizar el análisis de cumplimiento, se analizarán los efectos de la sentencia contrastados con los argumentos y pruebas aportadas por las autoridades, a partir de las temáticas: A. Sesiones de cabildo, B. Documentación (cuentas públicas y otros), C. Notificaciones



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

a las sesiones de cabildo, D. Mobiliario y equipo, E. Lineamientos con medidas sanitarias para realizar sesiones de cabildo, F. Lineamientos en materia de violencia política en razón de género, G. Dietas y aguinaldos, H. Disculpa pública, I. Difusión de la ejecutoria, J. Vinculación de autoridades, K. Informe de acciones y gestiones.

A. Sesiones de Cabildo

Conforme con los **efectos 1 y 2** de la sentencia, al **Presidente Municipal** se le ordenó **convocar a sesiones** de Cabildo dentro de las **setenta y dos horas siguientes a la notificación de la sentencia** de uno de mayo de dos mil veintiuno, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, lo cual **debió de informar**, conforme lo establecido en el **efecto 8**, segundo párrafo, **dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado**, acompañando las constancias documentales que justificaran el acatamiento.

De acuerdo con el **efecto 1**, también tenía que comprobar fehacientemente a este Órgano Jurisdiccional lo realizado, mediante **reportes mensuales**, con la Convocatoria y constancia de entrega de esta a la parte actora.

En el segundo informe de la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, de **seis de julio** del año en curso²⁶, refirieron lo siguiente:

"...Para efectos de que este Honorable Tribunal tenga por cumplimentada la sentencia de referencia se anexa a la presente: Convocatorias y razones de publicación de las mismas, actas de cabildo de diversas sesiones, y firmas de asistencia de los integrantes de cabildo, y el acuerdo de lineamientos, misma que se enlista de la siguiente manera:

1. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021.
2. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021.
3. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, QUE CONTIENE LINEAMIENTOS PARA LOS INTEGRANTES DEL CABILDO RESPETEN LA NO VIOLENCIA POLÍTICA Y DE GENERO.
4. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2021.

²⁶ Visible en fojas 104 y ss, del incidente de incumplimiento de sentencia.

5. ORIGINAL DE CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021 PARA SESIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 2021. ANEXANDO A LA MISMA CONSTANCIA DE FALTA DE QUORUM Y LISTA DE ASISTENCIA.

6. ORIGINAL DE CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 PARA SESION DE 08 DE MARZO DE 2021. CON RAZON DE PUBLICACION EN ESTRADOS, ANEXANDO A LA MISMA CONSTANCIA DE FALTA DE QUORUM Y LISTA DE ASISTENCIA.

7. COPIA CERTIFICADA DE CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2021 PARA SESION DE 27 DE ABRIL DE 2021. ANEXANDO A LA MISMA LISTA DE ASISTENCIA Y PERMISO DE LOS REGIDORES.

8. COPIA CERTIFICADA DE CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021 PARA SESIÓN DE 14 DE MAYO DE 2021. ANEXANDO A LA MISMA LISTA DE ASISTENCIA Y CONTROL DE ENTREGA.

9. OFICIOS SIGNADOS POR LOS C. ABEL LOPEZ MARTINEZ, SARA ELISA LOPEZ CAMACHO, LUISA MERCEDES PEREZ RAMOS, IRENE ORDONES FLORES, DIRIGIDOS AL SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL DONDE SEÑALAN DOMICILIOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ESCRITOS DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021 RECIBIDOS EL DOS DE LOS CORRIENTES.
(sic)

En el caudal probatorio, se cuenta con las siguientes constancias aportadas por la autoridad responsable: Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número MBC/EXT/002/2021; Copias certificadas del Oficio núm: 0042/2021, en el EXP. NÚM. MBC/EST/COVID/015/2021; Original del Oficio núm. 0157/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021; Original del Oficio núm. 0135/2021, en el EXP. NÚM. PMB/MPAL./026/2021; Original de la Lista de asistencia sesión extraordinaria 10:00 horas del 10 de febrero de 2021; Original del Oficio núm. 0201/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021; Original del Control de entrega de Convocatoria Sesión Extraordinaria 12:00 horas del 08 de marzo de 2021; Original de la Lista de asistencia Sesión Extraordinaria 12:00 horas del 08 de marzo de 2021; Original del Oficio núm. 0211/2021, en el EXP. NÚM. PMB/MPAL./026/2021; Copias certificadas del Oficio núm. 0215/2020, en el EXP. NÚM. MBC/M/0112/2020; Copias certificadas del Oficio núm. 0336/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021; Copia certificada del escrito de Solicitud de permiso de Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal; Copia certificada del escrito de Solicitud de permiso de Abel López Martínez, Tercer Regidor; Copia certificada del escrito de Solicitud de permiso de Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora; Copia certificada del escrito de Solicitud de permiso de Marco Pérez Díaz, Primer Regidor;



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

Copia certificada de la Lista de asistencia Sesión Extraordinaria 11:00 horas del 27 de abril de 2021; Copias certificadas del Control de entrega de Convocatoria Sesión Extraordinaria 11:00 horas del 27 de abril de 2021, las cuales fueron emitidas con anterioridad a la sentencia, por lo que, tales pruebas no son idóneas para comprobar el cumplimiento de la misma.

También obra en el incidente de incumplimiento de sentencia, los siguientes documentos:

Fecha	Documento	Asunto	Observaciones
13 de mayo de 2021	Copia certificada del Oficio núm. 0351/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021 Dirigido a los ciudadanos síndico y regidores integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas	Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Viernes 14 de mayo a las 10:00 horas	
14 de mayo de 2021	Copia certificada del Control de entrega de Convocatoria Sesión Extraordinaria 10:00 horas del 14 de mayo de 2021		Firma la parte actora
14 de mayo de 2021	Copia certificada de la Lista de asistencia Sesión Extraordinaria 10:00 horas del 14 de mayo de 2021		Firma la parte actora
15 de mayo de 2021	Copia certificada del Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria número MBC/EXT/012/2021	Aprobar el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para que los integrantes del cabildo, directivos y personal del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éste, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Firman: ▪ Gildardo Zenteno Moreno, <i>Presidente Municipal</i> ; ▪ Marco Pérez Díaz, <i>Primer Regidor</i> ; ▪ Abel López Martínez, <i>Tercer Regidor</i> ; ▪ Mildre Guadalupe López Hernández, <i>Cuarta Regidora</i> ; ▪ Guadalupe Hernández Gómez, <i>Quinto Regidor</i> ; ▪ Estefanía Berenice Ruiz Palacios, <i>Regidora Plurinominal</i> ; ▪ María Francella Gómez López, <i>Regidora Plurinominal</i> ; ▪ Jorge A. Zenteno Urbina, <i>Secretario Municipal</i> .
14 de junio de 2021	Copia certificada del Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria número	Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral	Firman: ▪ Gildardo Zenteno Moreno, <i>Presidente Municipal</i> ; ▪ Irene Ordoñez Flores,

Fecha	Documento	Asunto	Observaciones
	MBC/EXT/014/2021	30 del párrafo primero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas	Síndica Municipal; <ul style="list-style-type: none"> ▪ Marco Pérez Díaz, Primer Regidor; ▪ Sara Elisa López Camacho, Segundo Regidor; ▪ Mildre Guadalupe López Hernández, Cuarta Regidora; ▪ Guadalupe Hernández Gómez, Quinto Regidor; ▪ Lulsa Mercedes Pérez Ramos, Regidora Plurinominal; ▪ Estefanía Berenice Ruiz Palacios, Regidora Plurinominal; ▪ María Francella Gómez López, Regidora Plurinominal; ▪ Jorge A. Zenteno Urbina, Secretario Municipal.

De las documentales referidas, si bien la autoridad responsable presenta Copia certificada del Oficio núm. 0351/2021, en el Exp. Núm. PMB/M/001/2021; Copia certificada del Control de entrega de convocatoria a la Sesión Extraordinaria 10:00 horas del 14 de mayo de 2021; y Copia certificada de la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria 10:00 horas del 14 de mayo de 2021; se tiene que, tanto el oficio señalado como el control de entrega de la Convocatoria y la lista de asistencia, refieren la sesión extraordinaria a realizarse el 14 de mayo, en tanto que, la sesión de Cabildo tal y como se desprende del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número MBC/EXT/012/2021, se realizó el 15 de mayo, en la que únicamente firmó Abel López Martínez, en esos términos, no hay congruencia entre la fecha que se señala que se realizaría, y la que efectivamente tuvo verificativo.

Aunado a lo anterior, si bien, de la Sesión Extraordinaria número MBC/EXT/014/2021, de 14 de junio, se desprende que participó la parte actora, a excepción de Abel López Martínez, Tercer Regidor, únicamente se cuenta con la documental del Acta de Cabildo de dicha sesión, sin que la autoridad responsable haya aportado o relacionado otro documento, como control de entrega de la convocatoria, la lista de asistencia, entre otros, para considerar que la sentencia ha sido



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

cumplida en sus términos, máxime que no se desprende que en esta sesión se hayan abordado temas relacionados con lo estipulado en los efectos de la misma.

Conforme con esto, se tiene que la sentencia de uno de mayo del año en curso, fue clara al establecer la obligación que tenía que cumplir la autoridad al ordenarle **convocar a sesiones de Cabildo dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la sentencia**, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, lo cual debió de informar dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado, además de comprobar fehacientemente a este Órgano Jurisdiccional mediante **reportes mensuales**, con la Convocatoria y constancia de entrega de esta a la parte actora.

En consecuencia, al no obrar en autos constancias que permitan comprobar que se cumplió con estos efectos de la sentencia, en consideración de este Órgano Jurisdiccional los efectos **no se encuentran cumplidos**.

Máxime que se advierte que la sesión que comprueba la parte actora es de quince de mayo, y los escritos de solicitud de cumplimiento de sentencia son de fecha posterior, es decir, del dieciocho y veinticuatro de junio, por lo que, subsistía hasta esa fecha la inconformidad de la parte actora en cuanto al incumplimiento de la autoridad responsable, y esta, en su caso, no informó al Tribunal Electoral de las acciones o gestiones realizadas para tenerla por cumplida en los términos ordenados.

B. Documentación (Cuentas Públicas)

Conforme al efecto 2 de la sentencia, el Presidente Municipal, en la sesión de cabildo que debió convocar a partir de la notificación de la sentencia, se le ordenó que facilitara el **acceso a los actores de la documentación** concerniente a las **actividades propias de su encomienda pública**, como síndica municipal y regidores de mayoría

relativa y de representación proporcional, así como, **las cuentas públicas y demás actuaciones desarrolladas en las sesiones en las que no se les hubiera permitido su intervención** debido a la falta de notificación de las Convocatorias a sesiones de cabildo.

Al respecto, la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, en su segundo informe, de **seis de julio** del año en curso, manifestaron lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se ordena la presidente municipal “FACILITE EL ACCESO A LOS ACTORES A LA DOCUMENTACION CONCERNIENTE A LAS ACTIVIADES PROPIAS DE SU ENCOMIENDA PUBLICA COMO SINDICA Y REGIDORES, ASI COMO LAS CUENTAS PUBLICAS Y DEMAS ACTUACIONES.

Para efectos de que este Honorable Tribunal tenga por cumplimentada la sentencia de referencia se anexa a la presente los AVANCES MENSUAL DE LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO del año que corre, misma que está debidamente firmada, y que en copias certificadas se exhiben con las demás actuaciones desarrolladas en las sesiones, solicitando a este H. tribunal, que sea por su conducto la entrega física de las mismas para certeza de su debido cumplimiento, sin que pase por alto, que los actores tienen el libre acceso a las mismas, en área de tesorería o correspondiente.” (sic)

En el caudal probatorio obran las documentales aportadas por la autoridad responsable:

Documento
Copia certificada del avance mensual de Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, enero 2021 ²⁷
Copia certificada del avance mensual de Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, febrero 2021 ²⁸
Copia certificada del avance mensual de Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, marzo 2021 ²⁹

De acuerdo con esto, si bien la autoridad responsable aportó tales constancias, la parte actora se agravió de las Cuentas Públicas de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, entre otros documentos, por lo que, para cumplir con su función la autoridad responsable debió poner a su disposición la documentación que le fuera requerida, máxime que señalaron no haber participado en su aprobación, esto, porque al ser integrantes del Ayuntamiento, deben cumplir con sus funciones u obligaciones, de conformidad con los artículos 45 al 51; y 58 al 66, de la

²⁷ Contiene folios 0007-A y 007-B, falta el folio 22, sin foliar 088, 089.

²⁸ Se observa folio 008-A y 008-B, falta folios 107, 117, 118, 127, 172, 173; el escrito de certificación señala 201 fojas.

²⁹ Contiene folios 007-A y 007-B, falta el folio 119.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Aunado a ello, en la primera sesión que tenía que convocar la autoridad responsable, debió presentar la documentación, por lo que, al no hacerlo, y no presentar las otras cuentas públicas requeridas por la parte actora, este Órgano Jurisdiccional considera este efecto como **incumplido**.

Esto, porque la finalidad de las obligaciones establecidas en la sentencia consisten en que el Ayuntamiento funcione adecuadamente conforme a las disposiciones normativas aplicables, lo que no se evidencia con las constancias aportadas por la autoridad responsable, ya que únicamente aporta lo que denomina avances mensuales de las cuentas públicas de enero, febrero y marzo de dos mil veintiuno, y no señala el motivo o las razones por las cuales estuvo imposibilitado para realizarlo en términos de la sentencia; es decir, que explicara los obstáculos e impedimentos por los que, no pudo cumplir con lo ordenado.

C. Notificaciones a las sesiones de Cabildo

Conforme con el **efecto 3** de la sentencia, para garantizar que los actores fueran debidamente convocados y notificados de manera personal de las sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal debió notificarles en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal o en su defecto, el lugar que los actores destinaran para ello, conforme con las reglas del artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, y de no asistir a las mismas, se tendría por cumplida la obligación.

Además, el Presidente Municipal debió acompañar los documentos necesarios para el conocimiento y participación efectiva de los actores en las sesiones de Cabildo.

En ese tenor, en el segundo informe citado, de **seis de julio** del año en curso, la autoridad responsable refirió:

"TERCERO. GARANTIZAR LA NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DE CABILDO

Para efectos de que este Honorable Tribunal tenga por cumplimentada la sentencia de referencia; **se anexa a la presente: Convocatoria y razones de publicación de las mismas, realizadas por el secretario municipal en los estrados del H. Ayuntamiento**, como se describe en el punto número uno de la presente contestación, con las probanzas que se anexan, las cuales solicito se valores con sus efectos legales."

En el caudal probatorio se tiene que la autoridad responsable ofreció lo siguiente:

No.	Fecha	Documento	Dirigido a:	Asunto
1.	13 de mayo 2021	Copia certificada del Oficio núm. 0351/2021, en el EXP. NÚM. PMB/M/001/2021	A los ciudadanos síndico y regidores integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas	Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Cabildo a efectuarse el viernes 14 de mayo a las 10:00 horas.
2.	14 de mayo 2021	Copia certificada de la Lista de asistencia Sesión Extraordinaria 10:00 horas del 14 de mayo de 2021		
3.	14 de mayo 2021	Copia certificada del Control de entrega de convocatoria Sesión Extraordinaria 10:00 horas del 14 de mayo de 2021		

De acuerdo con lo establecido en los efectos de la sentencia de uno de mayo de este año, la autoridad responsable debió comprobar que notificó la convocatoria a la parte actora dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, esto debió hacerlo en el domicilio de la Presidencia Municipal, o en su defecto, en el domicilio que señalara la parte actora conforme con las reglas del artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, el cual señala:

(ADICIONADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2016)

ARTICULO 111. LA PRIMERA NOTIFICACION PERSONAL SE HARA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SIGUIENTES:

I. EL ACTUARIO SE CERCIORARA DE QUE LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA, HABITA, TRABAJA O TIENE SU DOMICILIO EN LA CASA O LOCAL SEÑALADO EN AUTOS PARA HACER LA NOTIFICACION. TRATANDOSE DE INSTITUCIONES PUBLICAS O DEPENDENCIAS O DE SUS TITULARES, ASI COMO DE LOS SINDICATOS, ADEMAS, EL ACTUARIO TAMBIEN SE CERCIORARA DE QUE ES SU SEDE, RESIDENCIA O DOMICILIO OFICIAL, RESPECTIVAMENTE, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD;

II. SI ESTA PRESENTE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE, EL ACTUARIO NOTIFICARA LA RESOLUCION ENTREGANDO COPIA DE LA



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

MISMA. SI SE TRATA DE REPRESENTANTE DE LA INSTITUCION O DEPENDENCIA O DE SUS TITULARES, ASI COMO DE LOS SINDICATOS, EL ACTUARIO SE ASEGURARA DE QUE LA PERSONA CON QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA TENGA ESE CARACTER;

III. SI NO ESTA PRESENTE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE, SE LE DEJARA CITATORIO PARA QUE PARA QUE (SIC) DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES LO RECIBA;

IV. SI NO OBSTANTE EL CITATORIO, NO ESTA PRESENTE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE, LA NOTIFICACION SE HARA A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN LA CASA O LOCAL, SEDE O RESIDENCIA; Y SI ESTOS ESTUVIERAN CERRADOS, SE FIJARA EN LA PUERTA DE ENTRADA UNA COPIA DE LA RESOLUCION Y, EN SU CASO, DE LA DEMANDA RESPECTIVA; Y

V. SI EN LA CASA, SEDE, RESIDENCIA O LOCAL, DESIGNADO PARA HACER LA NOTIFICACION SE NEGARE EL INTERESADO, SU REPRESENTANTE O LA PERSONA CON QUIEN ENTIENDA LA DILIGENCIA, A RECIBIR LA NOTIFICACION, ESTA SE HARA POR INSTRUCTIVO QUE SE FIJARA EN LA PUERTA DE LA MISMA, ADJUNTANDO UNA COPIA DE LA RESOLUCION Y, EN SU CASO, DE LA DEMANDA RESPECTIVA. LA NOTIFICACION SURTIRA SUS EFECTOS EL DIA EN QUE SE PRACTIQUE.

EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, EL ACTUARIO ASENTARA RAZON EN AUTOS, SEÑALANDO CON PRECISION LOS ELEMENTOS DE CONVICCION EN QUE SE APOYE.

En esos términos, no obra en el Cuadernillo de incidente, documental con la cual conste que la autoridad responsable realizó la notificación de la Convocatoria en los terminos precisados en la sentencia de uno de mayo del año en curso.

Si bien, la autoridad responsable señala que impugnó tal resolución, esta tampoco fue cumplida una vez que le fue notificada la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual sucedió desde el mes de junio, tal y como se refirió al inicio del análisis de las consideraciones que sustentan esta decisión.

Aunado a ello, no se comprueba que se haya realizado en el Palacio Municipal, ni en el domicilio de la parte actora.

Además, de haber realizado sesiones de cabildo y cumplido con lo ordenado en la sentencia de origen, no existiría inconformidad de la parte actora respecto del cumplimiento de ésta; en ese sentido, este

Órgano Jurisdiccional considera que este efecto se encuentra **incumplido.**

D. Mobiliario y equipo

Conforme con el efecto 4 de la sentencia, el Presidente Municipal debió proporcionar a la parte actora mobiliario y equipo de oficina que le correspondía, y hacer la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de los justiciables, de manera inmediata a que se reincorporaran a sus labores.

En el segundo informe de la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, de seis de julio del año en curso, manifestaron lo siguiente:

"CUARTO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ PROPORCIONAR A LA PARTE ACTORA, EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA QUE LE CORRESPONDE, ASIMISMO PARA QUE HAGA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS A FIN DE APOYAR LAS LABORES DE LA SÍNDICA Y REGIDORES DE MANERA INMEDIATA A QUE SE REINCORPOREN A SUS LABORES.

Dada la naturaleza de la presente exigencia, y por no contar este ayuntamiento con el recurso económico y humano suficiente para cumplimentar lo ordenado en la sentencia, mediante oficio número HABC/PM/0073/2021 suscrito por el presidente municipal, se realizó solicitud a la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, para la ampliación de presupuesto y poder satisfacer lo ordenado, se anexa acuse de escrito." (sic)

En el caudal probatorio obra la siguiente prueba aportada por la autoridad responsable:

Fecha	Documento	Asunto
02 de julio 2021	Original del Oficio número HABC/PM/0071/2021 , dirigido al Secretario de Hacienda	Solicitud de recurso extraordinario por la cantidad de \$272,494.40 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N), para compra de mobiliario para equipamiento y adecuación al espacio destinado para regidores y síndico

De lo anterior, se tiene que, la autoridad responsable señala que no cuenta con el presupuesto para equipar y adecuar el espacio destinado a la Síndica Municipal y a los Regidores; sin embargo, el recurso, de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Estado de Chiapas, debe encontrarse presupuestado en cada ejercicio, para que los integrantes del cabildo puedan desempeñar sus funciones adecuadamente, porque de no contar con mobiliario, equipamiento y espacios como señala la demandada, la parte actora no tendría los elementos mínimos necesarios para desempeñar su función, y en el caso de la autoridad responsable, estaría incumpliendo con sus



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

obligaciones de administración municipal, configurándose la obstrucción en el ejercicio del cargo de la parte actora.

Además, únicamente presenta este documento fechado el dos de julio, es decir, a casi un mes de que la sentencia causó estado, y no aporta el seguimiento o respuesta a tal oficio, así como, tampoco aporta otros elementos probatorios, con los que se pueda tener la convicción de que se encontraba imposibilitado para darle cumplimiento a la sentencia.

Debe señalarse que, en el recurso interpuesto ante la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual le recayó el número de expediente SX-JE-112/2021³⁰, no se agravó ni mucho menos comprobó, la falta de capacidad económica o material del ayuntamiento para poder cumplir con esta obligación, por lo que, se entiende que es factible su realización.

En ese sentido, este Órgano Jurisdiccional considera que este efecto se encuentra **incumplido**.

E. Lineamientos con medidas sanitarias para realizar sesiones de cabildo

Conforme con el **efecto 5** de la sentencia, el Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, una vez reincorporado a sus actividades, debió emitir **lineamientos con medidas sanitarias para realizar sesiones de cabildo**, incluso cuando a causa de la pandemia por Covid-19, la situación no permitiera realizar sesiones presenciales.

Al respecto, en el segundo informe de la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, de **seis de julio** del año en curso, informaron lo siguiente:

"QUINTO. LINEAMIENTOS CON MEDIDAS SANITARIAS, PARA REALIZAR SESIONES DE CABILDO, INCLUSO CUANDO A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID 19, NO SE PERMITA REALIZAR SESIONES PRESENCIALES.

De acuerdo a las circulares de fechas 31 de marzo de 2020 y 18 de enero de 2021, se suspendieron labores, y por lo tanto sesiones de cabildo de forma ordinaria, en las que **se estableció como medida sanitaria el uso de whatsapp**

³⁰ Visible en fojas 14 a 40 del Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

para comunicaciones de acuerdos, y responder la aprobación o negativa del acuerdo, se anexa copias certificadas de ambas circulares.

Las labores del H. Ayuntamiento se realizarán en cincuenta por ciento, como medidas de seguridad, y el acceso es controlado a través de los protocolos sanitarios, uso obligatorio de cubre bocas y gel antibacterial. Tapetes sanitarios y cumpliendo con las normas y circulares sanitarias federales y estatales.

(...)

Estas manifestaciones dejan claro que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia, en razón de que no ha emitido los lineamientos para realizar sesiones de cabildo aún cuando a causa de la pandemia por Covid-19, la situación no permitiera realizar sesiones presenciales.

Esto es así, porque de su informe se desprende que se estableció como medida sanitaria el uso de whatsapp para comunicados de acuerdos y responder la aprobación o negativa de los mismos, lo cual también argumentó en el Juicio Ciudadano del cual deriva este incidente, sin que acreditara su utilización para dichos efectos; máxime que en el informe se señala que se aportan copias certificadas de circulares, sin que obren en el caudal probatorio.

Aunado a esto, debe precisarse que se ordenó en la sentencia que se elaboraran los lineamientos para que el cabildo sesione cuando no fueran posibles las sesiones presenciales, no que se establecieran medios alternos fuera de toda legalidad mientras no se encuentren normados.

En razón de lo anterior, es que este Órgano Jurisdiccional considera que el efecto se encuentra **incumplido**.

F. Lineamientos en materia de violencia política en razón de género

Conforme con el **efecto 5** de la sentencia, se ordenó al Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, que **una vez reincorporadas** a sus actividades, debería elaborar y aprobar los **lineamientos bajo los cuales se registrará el actuar de los integrantes del ente edilicio a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

género al interior del Ayuntamiento, en los que tendrían que establecer las medidas de amonestación y/o sanción a que se sujetarán quienes incurran en actos constitutivos de violencia en contra de las mujeres.

Al respecto, la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, en su segundo informe de **seis de julio** del año en curso, manifestaron lo siguiente:

"QUINTO. LINEAMIENTOS CON MEDIDAS SANITARIAS, PARA REALIZAR SESIONES DE CABILDO, INCLUSO CUANDO A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID 19, NO SE PERMITA REALIZAR SESIONES PRESENCIALES.

(...)

A la brevedad deberá elaborar y aprobar lineamientos bajo los cuales se deberá regir el actuar de los integrantes de dicho ente edilicio, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género al interior del H. Ayuntamiento, en lo que se tendrán que establecer, las medidas de amonestación, y o sanción a las que serán sujetos quienes incurran en actos constitutivos de violencia en contra de las mujeres.

Aun no se reincorporan las actividades ordinarias, sin embargo, con fecha 15 de mayo de 2021, se aprobaron los lineamientos mediante el acuerdo de cabildo de misma fecha. Como se señala en el punto número uno de la presente contestación."

En el caudal probatorio consta que la autoridad responsable aportó la siguiente prueba:

Fecha	Documento	Asunto	Observaciones
15 de mayo 2021	Copia certificada del Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria número MBC/EXT/01 2/2021	Aprobar el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para que los integrantes del cabildo, directivos y personal del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éste, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Firman: ▪ Gildardo Zenteno Moreno, <i>Presidente Municipal</i> ; ▪ Marco Pérez Díaz, <i>Primer Regidor</i> ; ▪ Abel López Martínez , <i>Tercer Regidor</i> ; ▪ Mildre Guadalupe López Hernández, <i>Cuarta Regidora</i> ; ▪ Guadalupe Hernández Gómez, <i>Quinto Regidor</i> ; ▪ Estefanía Berenice Ruiz Palacios, <i>Regidora Plurinominal</i> ; ▪ María Francelia Gómez López, <i>Regidora Plurinominal</i> ; ▪ Jorge A. Zenteno Urbina, <i>Secretario Municipal</i> .

De acuerdo con lo anterior, las agraviadas por violencia política en razón de género debieron participar en la elaboración de los Lineamientos, máxime que, al sufrirla, su participación en dicho documento era importante.

Sin embargo, el Cabildo a pesar de emitir dichos lineamientos, al no haber participado los actores, conforme los efectos de la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, en consideración de este Órgano Jurisdiccional el efecto se encuentra **incumplido**.

Máxime que, si bien en el caudal probatorio se tiene que mediante oficio número 0351/2021, se convocó a sesión extraordinaria de cabildo, y también consta la Lista de asistencia a dicha sesión extraordinaria, esta fue del catorce de mayo de dos mil veintiuno, en tanto que, de las constancias que obran en autos, no se desprende que la parte actora haya sido convocada para participar en la sesión extraordinaria núm: MBC/EXT/012/2021.

G. Pago de dietas y aguinaldos

Conforme con el efecto 6 de la sentencia, al **Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, se le ordenó, que a través de Tesorería Municipal, pagaran las dietas y aguinaldos que corresponde a la parte actora.**

Al respecto, la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, en su segundo informe señalaron lo siguiente:

***SEXTO: SE ORDENA PAGO DE DIETAS Y AGUINALDO QUE CORRESPONDE A LOS ACTORES DE ACUERDO CON LA SENTENCIA.**

Cabe señalar, que a pesar de haberse realizado, los pagos de Dietas y aguinaldos como se demuestra con las copias certificadas de las transferencias realizadas a las cuentas individuales mediante dispersiones bancarias, para efectos de dar cumplimiento a la sentencia que se menciona, y por la naturaleza de la presente exigencia, **no contar este ayuntamiento con el recurso económico, suficiente para cumplimentar lo ordenado en la sentencia, mediante oficio número HABC/PM/0071/2021 suscrito por el presidente municipal, se realizó solicitud a la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas, para la ampliación de presupuesto y poder satisfacer lo ordenado en la sentencia de uno de mayo de 2021 en el presente juicio ciudadano, se anexa acuse del oficio, para que obre como corresponde.**"

En el caudal probatorio se tiene que la autoridad responsable presentó como pruebas lo siguiente:

Fecha	Documento	Dirigido a:	Asunto
01 de julio 2021	Original del Oficio No. MBC/69/07/2021 Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal	Tesorero Municipal	Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos de cumplimiento de sentencia C. 3ª poniente Norte s/n Barrio Morelos, Bochil, Chiapas, teléfono número 961-449-



**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
TEECH/JDC/024/2021**

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Fecha	Documento	Dirigido a:	Asunto
			41-12
01 de julio 2021	Original del Oficio No. MBC/74/07/2021 Irene Ordoñez Flores, Síndica Municipal	Tesorero Municipal	Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos de cumplimiento de sentencia C. 3ª poniente Norte s/n Barrio Morelos, Bochil, Chiapas, teléfono número 961-449-41-12
01 de julio 2021	Original del Oficio No. MBC/70/07/2021 Abel López Martínez, Tercer Regidor	Tesorero Municipal	Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos de cumplimiento de sentencia Av. Constitución s/n Loc. Luis Espinosa municipio Bochil, Chiapas, Número de Teléfono 919-157-71-26
01 de julio 2021	Original del Oficio No. MBC/73/07/2021 Abel López Martínez, Tercer Regidor	Tesorero Municipal	Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos de cumplimiento de sentencia C. Av. Constitución s/n Loc. Luis Espinosa municipio Bochil, Chiapas, teléfono número 919-157-71-26
01 de julio 2021	Original del Oficio No. MBC/71/07/2021 Sara Elisa López Camacho, Segundo Regidor	Tesorero Municipal	Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos de cumplimiento de sentencia C. Agustín Rubio s/n Col. Agustín Rubio del Municipio Bochil, Chiapas, número de teléfono 919-141-92-79
01 de julio 2021	Original del Oficio No. MBC/75/07/2021 Sara Elisa López Camacho, Segunda Regidora	Tesorero Municipal	Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos de cumplimiento de sentencia C. Agustín Rubio s/n Col. Agustín Rubio del Municipio Bochil, Chiapas, número de teléfono 919-141-92-79
01 de julio 2021	Original del Oficio No. MBC/72/07/2021 Luisa Mercedes Pérez Ramos, Regidora de Representación Proporcional	Tesorero Municipal	Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos de cumplimiento de sentencia C. Avenida 1ª Norte Oriente 5 Barrio Centro del municipio de Bochil, Chiapas, teléfono número 919-120-15-03
01 de julio 2021	Original del Oficio No. MBC/76/07/2021 Luisa Mercedes Pérez Ramos, Regidora de Representación Proporcional	Tesorero Municipal	Domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos de cumplimiento de sentencia C. Avenida 1ª Norte Oriente 5 Barrio Centro del municipio de Bochil, Chiapas, teléfono número 919-120-15-03
02 de julio 2021	Original del Oficio número HABC/PM/0073/2021	Secretario de Hacienda	Solicitud de recurso extraordinario por la cantidad de \$2,001,914.98 (dos millones un mil novecientos catorce pesos 98/100 M.N), para pago de dietas a síndica y regidores del Ayuntamiento correspondiente al 2018, 2019 y 2020.
Copias certificadas del expediente de nóminas y dispersiones del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas 2019-2021			

De lo anterior, se tiene que para efectos del cumplimiento, la parte actora señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, incluso para ser llamados a dichos domicilios por tesorería para el pago de dietas, sin que se tengan constancias del trámite dado a sus oficios.

Acorde con lo anterior, la autoridad responsable en las Copias certificadas del expediente de nóminas y dispersiones del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas 2019-2021, refiere el pago realizado a la parte actora en los siguientes términos:

No	Cargo	Parte actora	Cuenta expediente principal	Cuenta incidente
1.	Síndica Municipal	Irene Ordoñez Flores	---	1055360929
2.	Primera Regiduría	Marcos Pérez Díaz	1091825088	1091825088
3.	Segunda Regiduría	Sara Elisa López Camacho	1055360741	1055360741
4.	Tercera Regiduría	Abel López Martínez	---	1142998316
5.	Quinta Regiduría	Guadalupe Hernández Gómez	1055360620	1055360620
6.	Regidora de Representación Proporcional	Luisa Mercedes Pérez Ramos	1055361029	1055361029

De acuerdo con dicho documento, se tiene que se han realizado pagos con firma en la nómina de sueldos del Programa: 01 Sub programa: 01 Correspondiente a los periodos quincenales de enero, febrero, marzo, abril; así como, pagos vía dispersión o depósito³¹, conforme a lo siguiente³²:

Mes	Quincenas	Irene Ordoñez Flores	Marcos Pérez Díaz	Sara Elisa López Camacho	Abel López Martínez	Guadalupe Hernández Gómez	Luisa Mercedes Pérez Ramos
enero	01-15	Si-firma	si	si	no	si	si
	16-31	Si-firma	si	si	no	si	si
febrero	01-15	Si-firma	si	si	no	si	---
	16-28	Si-firma	si	si	si	si	si
marzo	01-15	Si-firma	si	si	si	si	si
	16-31	Si-firma	si	si	si	si	si
abril	01-15	Si-firma	si	si	si	si	si
	16-30	Si-firma	si	si	si	si	si
mayo	01-15	no	no	no	no	si	no
	16-31	no	si	no	no	si	no
junio	01-15	no	si	no	no	si	no
	16-30	---	---	---	---	---	---
julio	01-15	---	---	---	---	---	---
	16-31	---	---	---	---	---	---
agosto	01-15	---	---	---	---	---	---
	16-31	---	---	---	---	---	---

Valores: si: el servidor público recibió la quincena correspondiente.
no: el servidor público no recibió la quincena correspondiente.
---: No se cuenta con constancias.

De las documentales se desprende que no se han cubierto las quincenas del año 2021, en los siguientes casos:

❖ **Irene Ordoñez Flores**, las quincenas de mayo, junio, julio, agosto.

❖ **Marcos Pérez Díaz**, la primera quincena de mayo, y la segunda

³¹ Los números de cuenta en el expediente principal no fueron controvertidos.

³² Visible en Dispersiones de nóminas 2021, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Bochil, Chiapas; así como, el Anexo I del Incidente de Incumplimiento de Sentencia, nóminas 2021, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, Bochil, Chiapas.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

quincena de junio, las quincenas de julio y agosto.

- ❖ **Sara Elisa López Camacho**, las quincenas de mayo, junio, julio y agosto.
- ❖ **Abel López Martínez**, las dos de enero, la primera de febrero; las quincenas de mayo, junio, julio y agosto.
- ❖ **Guadalupe Hernández Gómez**, la segunda de junio, las quincenas de julio y agosto.
- ❖ **Luisa Mercedes Pérez Ramos**, la primera de febrero y las quincenas de mayo, junio, julio y agosto.

En esos términos, se tiene que la sentencia fue emitida el uno de mayo del presente año, y a la parte actora se le dejó de cubrir sus dietas en el mes de mayo, por lo que la autoridad responsable, además de no dar cumplimiento al pago de las dietas como fue ordenado en la sentencia referida, ha dejado de cubrirlas, incumpliendo con el artículo 42, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Además, si bien la autoridad responsable ofrece como prueba el original del oficio número HABC/PM/0073/2021, que dirigió al Secretario de Hacienda, en el cual solicita recurso extraordinario por la cantidad de \$2,001,914.98 (dos millones un mil novecientos catorce pesos 98/100 M.N), para el pago de dietas a la Síndica Municipal y a los Regidores del Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, al respecto, debe precisarse, como se señaló en la sentencia de mérito, que, en materia de presupuestación, rige el principio de anualidad que permite generar certeza sobre la administración y comprobación del presupuesto correspondiente a cada año de ejercicio fiscal.

De ahí que, el Presupuesto de cada año, al ser un instrumento que contiene el gasto gubernamental y en él se delimita el ámbito temporal de eficacia del mismo, éste se rige conforme al principio de anualidad, es decir, el período de tiempo en que despliega sus efectos jurídicos está

tutelado constitucionalmente y coincide con el año calendario, que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre, según dispone la propia Constitución local; asimismo, por regla general, el presupuesto debe ser ejecutado en su totalidad en el ejercicio económico para el cual fue aprobado.

En consecuencia, al armonizar lo anterior, resulta que lo procedente es que la autoridad pague las dietas porque se trata de ejercicios que ya han sido presupuestados, por lo que, no sería necesario que se requiera de recursos adicionales, ya que, **al no ser pagados a sus titulares, esos recursos no debieron ser ejercidos.**

Además, la autoridad responsable únicamente aporta como prueba el original del oficio por el cual solicita recursos extraordinarios, sin que ofrezca otros elementos de seguimiento o respuesta que se le haya dado al mismo; o de otros trámites o gestiones realizados para cumplir con esta obligación.

Esto, porque la autoridad responsable no comprobó en el juicio principal, que hubiera realizado los pagos correspondientes, lo cual tampoco fue agravio en el medio de impugnación que interpuso ante la Sala Regional Xalapa; es decir, que hiciera valer la imposibilidad de pago de las quincenas a la parte actora.

En razón de lo anterior, en consideración de este Órgano Jurisdiccional, el efecto de la sentencia se encuentra **incumplido.**

H. Disculpa pública a las actoras

Conforme con el efecto 7, B de la sentencia, se vinculó a Gildardo Zenteno Moreno, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, para que ofreciera una disculpa pública a las actoras del Juicio Ciudadano, por la indebida obstrucción del cargo y los indeseados efectos derivados de sus acciones u omisiones, lo cual debió realizar:

- a) A través de una rueda de prensa.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

- b) Con difusión ante diez medios de comunicación a nivel estatal.
- c) En las instalaciones del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas.
- d) Dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quedara debidamente notificado de la resolución.
- e) Debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional la fecha de su celebración, con veinticuatro horas de anticipación, a fin de que el Actuario se constituyera a dar fe de la realización de la disculpa pública, precisándose que como el Juicio Ciudadano no se encuentra sujeto a proceso electoral, en el cumplimiento de la resolución no correrían sábados, domingos, ni días inhábiles.

Al respecto, en el segundo informe de la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, se informó lo siguiente:

"B).- DISCULPA PÚBLICA.

Para efectos de que este Honorable Tribunal tenga por cumplimentada la sentencia de referencia se anexa a la presente audio y video de la disculpa pública realizada por el Presidente Municipal en rueda de prensa ante más de diez medios de difusión a nivel estatal en las instalaciones del ayuntamiento constitucional de Bochil, Chiapas, anexando las ligas en redes sociales siguientes para su corroboración:" (sic)

La parte demandada anexa las siguientes ligas en redes sociales:

No.	Página electrónica
1.	https://fb.watch/v/lmjDkxmk/
2.	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4118791928157556&id=100025783867881&sfnsn=scwspwa
3.	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4027317370678217&id=100001999815402
4.	https://fb.watch/v/1RAPy75KU/
5.	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=787120491970736&ID=100000128570707
6.	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=835822833796395&ID=100000128570707
7.	https://fb.watch/6v7kA86gde/
8.	https://fb.watch/6v71AmK9K3/
9.	https://fb.watch/v/1UDRefbqg/
10.	https://fb.watch/v/1QqydgAQ7/
11.	https://fb.watch/v/10hEBWL9n/
12.	https://fb.watch/v/1RAPy75KU/
13.	https://fb.watch/v/1rvFuUcyg/
14.	https://fb.watch/v/11vHdg_YS/
15.	https://fb.watch/v/23YQEY1kH/

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el Presidente Municipal no realizó una rueda de prensa, tampoco lo hizo ante diez medios de comunicación a nivel estatal, en las instalaciones del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas.

Además, tal disculpa pública debió ofrecerla dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que quedara debidamente notificado de la resolución de uno de mayo del año en curso.

Si bien, la autoridad responsable argumenta que impugnó tal sentencia, se tiene que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa, y su recurso a esta sentencia fue desechado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, aun tomando en consideración este hecho, tampoco fue cumplida con posterioridad a la misma.

Finalmente, la autoridad responsable debió informar a este Tribunal Electoral la fecha en que se efectuaría la disculpa pública, con veinticuatro horas de anticipación, para que el Actuario se constituyera para dar fe de su realización, lo que evidentemente no realizó.

Conforme con lo anterior, en consideración de este Órgano Jurisdiccional, el efecto se encuentra **incumplido**.

I. Difusión de la ejecutoria en el sitio electrónico

Conforme con el **efecto 7, C** de la sentencia, se ordenó a la autoridad responsable, **como garantía de satisfacción**, difundir la ejecutoria en su sitio electrónico.

Al respecto, la autoridad responsable y las autoridades vinculadas en su segundo informe, de **seis de julio** del año en curso, informaron lo siguiente:

c).- Se difundió en la página oficial del H. Ayuntamiento la sentencia de primero de mayo de 2021, como consta ante la razón signada por el Secretario Municipal cuyo LINK se transcribe para corroborar lo manifestado.
<https://www.facebook.com/2193895744209225/posts/2975008722764586/>

De acuerdo con lo aportado por la autoridad responsable, es evidente



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

que no ha dado cumplimiento, porque no ofrece documental o prueba idónea con la que compruebe que efectivamente se difundió la ejecutoria en el sitio electrónico del Ayuntamiento, en esos términos, en consideración de este Órgano Jurisdiccional, el efecto se encuentra **incumplido**.

J. Vinculación de autoridades

Conforme con el efecto 8 de la sentencia, se vinculó al Secretario Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, para que realizaran los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en la sentencia.

Al respecto, en el segundo informe de la autoridad responsable y las autoridades vinculadas, de seis de julio del año en curso, se informó lo siguiente:

"OCTAVO.- SECRETARIO Y TESORERO DEBERÁN REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR LA SENTENCIA DE PRIMERO DE MAYO DE 2021.

En inmediato mandato ordenado por el Presidente Municipal, se realizaron las gestiones para tener por cumplimentada la sentencia del expediente en que se actúa, como se demuestra con las pruebas que para tal efecto se anexan."

Debe precisarse que en autos no obra constancia que acredite las gestiones de los servidores públicos titulares de la Secretaría Municipal y de la Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, de manera que no comprueban que han realizado los actos o gestiones necesarias para cumplir con lo ordenado en la sentencia, en razón de esto, en consideración de este Órgano Jurisdiccional, el efecto se encuentra **incumplido**.

K. Informe de acciones y gestiones

Conforme con el efecto 8 de la sentencia, la autoridad responsable debió informar a este Órgano Jurisdiccional del cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al que diera cumplimiento, para lo cual acompañaría las constancias documentales que justificaran el acatamiento.

Al respecto, como la sentencia hasta el momento no ha sido cumplida, no se tiene evidencia en el expediente de que la autoridad responsable haya informado de su cumplimiento, en esos términos, en consideración de este Órgano Jurisdiccional, este efecto se encuentra **incumplido**.

6. Decisión

Con base en lo expuesto, al no cumplirse cabalmente lo ordenado en la sentencia, resulta fundado el incidente en estudio.

Al tenor de tales consideraciones, este Tribunal Electoral considera que ha quedado probado en autos que la autoridad responsable ha sido omisa para atender lo mandatado en la ejecutoria de uno de mayo de dos mil veintiuno en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/024/2021, de ahí que lo procedente conforme a Derecho es **declarar que no ha sido cumplida**.

QUINTA. Efectos

1. En consecuencia, al incumplir con la sentencia, Gildardo Zenteno Moreno, Presidente Municipal de Bochil, Chiapas, de acuerdo al **efecto 7, C**, debe considerarse sus acciones y omisiones como **reiteración y sistematización de actos constitutivos de violencia política en razón de género en contra de las actoras**, en consecuencia, dese **aviso al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, para que, conforme al Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Chiapas, en relación con el diverso INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, y del Convenio de Colaboración, coordinación y apoyo institucional suscrito entre el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

de Elecciones y Participación Ciudadana³³ registre la reincidencia de **Gildardo Zenteno Moreno**, en el referido Registro Estatal y, conforme a sus propios lineamientos, realice la **comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral** para efecto de que también registre la reincidencia en el Registro Nacional.

Para dichos efectos, las autoridades administrativas electorales tanto local como nacional, deberán considerar que, en términos de lo señalado por el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la falta atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, debe considerarse como **reincidencia** en atención a que se dio de manera sistemática y desproporcionada contra tres mujeres en el ejercicio de sus cargos hacia el interior y exterior del Ayuntamiento señalado, y se siguen cometiendo al incumplir la sentencia.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, inciso d) de los citados Lineamientos, deberá permanecer en dicho registro por un periodo de **seis años** contados a partir de la respectiva inscripción.

2. Conforme al efecto 9 de la sentencia, se apercibió a Gildardo Zenteno Moreno, y a las autoridades vinculadas (Secretario Municipal y Tesorero del Ayuntamiento), que, en caso de no dar cumplimiento **en los términos establecidos**, se les aplicaría como medida de apremio, **multa** consistente en **quinientas** Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), lo que hace un total de \$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

³³ Los Lineamientos fueron aprobados el cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG269/2020; en tanto que el Convenio fue suscrito el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Estado de Chiapas.

En esos términos, al no haber dado cumplimiento a la sentencia en sus términos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, por lo que se ordena **girar oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas**, para que proceda, en el ámbito de su competencia, a hacer efectiva la sanción impuesta a **Gildardo Zenteno Moreno y a las autoridades vinculadas**, del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas; misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal a la cuenta 4057341695, correspondiente a la Institución bancaria HSBC. En ese sentido, se solicita a dicha autoridad, informe a este Órgano Jurisdiccional a la brevedad posible sobre el trámite correspondiente.

Al oficio, se deberá acompañar copia certificada de la consideración novena de la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se apercibió a la autoridad responsable con la imposición de la multa referida.

Lo anterior, toda vez que los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios, prevén los instrumentos jurídicos al alcance de este Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones de carácter procesal, tales como apercibimiento, amonestación, multa, auxilio de la fuerza pública y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; aunado a que la imposición de estas medidas disciplinarias es de forma discrecional, ante la necesidad de contar con herramientas que permitan hacer cumplir las determinaciones emitidas por esta autoridad, es decir, que los mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que se encuentra investido este Órgano Jurisdiccional.

3. Por otra parte, en razón de que la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno emitida en el expediente TEECH/JDC/024/2021, aún no ha sido cumplida, lo procedente es ordenar lo siguiente:

- A). Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, que dé cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, conforme con los



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia
TEECH/JDC/024/2021**

efectos 1; 2; 3; 4; 6; 7, B; 7, C, párrafo cuarto; y 9.

B). Al Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, que dé cabal cumplimiento con la sentencia de mérito, conforme con los efectos 5 y 6.

C). Al Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, que den cabal cumplimiento con la sentencia de mérito, conforme con el efecto 8.

D). A la parte actora, que dé cabal cumplimiento con la sentencia, conforme con los efectos 5 y 6, último párrafo.

Hecho lo anterior, deberán **informar** a este Órgano Jurisdiccional, sobre las acciones o gestiones realizadas con motivo del referido cumplimiento a la sentencia y a sus efectos, conforme a lo que corresponda a cada uno, debiendo remitir la documentación que lo acredite o justifique, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra.**

4. Se **apercibe** a las autoridades mencionadas en el efecto anterior que, en caso de no cumplir con lo ordenado, en tiempo y forma, se les impondrá, de manera individual, como medida de apremio, multa consistente en el equivalente a **mil** Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículo 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), lo que hace un total de \$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N); con independencia de las demás medidas que llegaren a tomarse para el total cumplimiento de la sentencia.

Sin que lo anterior impida, que de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia, se de vista con copia certificada de la presente a las autoridades competentes, en su caso, de resultar algún ilícito, a la

Fiscalía General del Estado, así como, al Congreso del Estado, para que por conducto de sus respectivos titulares, tengan conocimiento de la actitud en que puedan incurrir las autoridades, en el cumplimiento de la sentencia definitiva de uno de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de que determinen lo que corresponda en el ámbito de sus facultades, pues el incumplimiento de acatar lo ordenado en una resolución, produce una conculcación a la ley fundamental que se traduce en causa de responsabilidad, de conformidad con los artículos 3, 15, y demás relativos, de la Ley de Medios.

Lo anterior, toda vez que las autoridades municipales en el caso, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, así como, las autoridades vinculadas, al no dar cumplimiento al fallo emitido por este Órgano Jurisdiccional, no solo desacatarían una sentencia, sino que también faltarían a la protesta que rindieron sus integrantes al asumir sus cargos, de guardar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, como lo disponen los artículos 115, fracción I, de la Constitución Federal, y 117, párrafo tercero, de la Constitución Local; pero, además, con su actuar quebrantarían en general el Estado de Derecho y en particular el sistema electoral chiapaneco, es por ello, que este cuerpo colegiado debe remover todos los obstáculos o hacerse llegar de todos los medios legales, para el debido cumplimiento de sus sentencias y así hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia. Esto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 17, párrafos Segundo, Tercero y Séptimo, de la Constitución Federal, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara incumplida la resolución emitida el uno de mayo



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Incidente de Incumplimiento de Sentencia TEECH/JDC/024/2021

de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/024/2021**, por parte del Presidente Municipal, el Secretario Municipal y el Tesorero, todos, del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, en términos de la **Consideración Cuarta** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal, Ayuntamiento Constitucional, Secretario Municipal y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, a cumplir en los términos de la **Consideración Quinta, numeral 3**, de esta sentencia.

TERCERO. Una vez que la presente resolución quede firme, dése **aviso al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, para que proceda conforme a lo precisado en la **Consideración Quinta, numeral 1**, de esta resolución.

CUARTO. Se impone la medida de apremio a Gildardo Zenteno Moreno, al Secretario Municipal y al Tesorero, todos del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, en los términos y para los efectos precisados en la **Consideración Quinta, numeral 2**, de los efectos de esta sentencia.

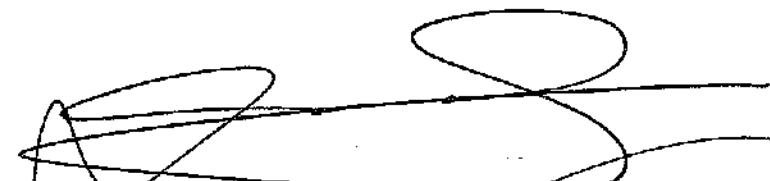
Notifíquese, personalmente a la actora, con copia autorizada de esta sentencia, en la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto; **por oficio** a la autoridad responsable y autoridades vinculadas, con copia certificada de esta sentencia, en el correo electrónico señalado, o en su defecto, en el domicilio citado en autos; **por oficio** al Ayuntamiento Constitucional de Bochil Chipas; **por oficio**, con las copias certificadas señaladas en los efectos de esta sentencia, a la Secretaría de Hacienda del Estado, éstas últimas, en sus domicilios ampliamente conocidos; y **por estrados físicos y electrónicos**, a los demás interesados para su publicidad.


Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20,

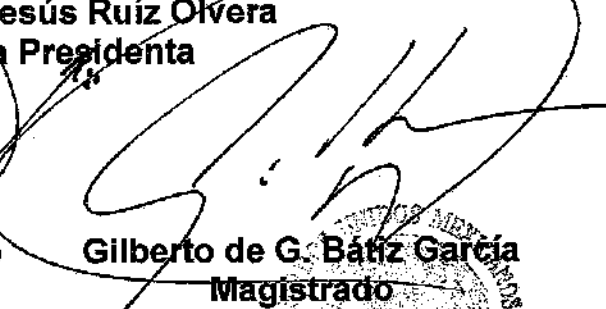
numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; así como la fracción II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

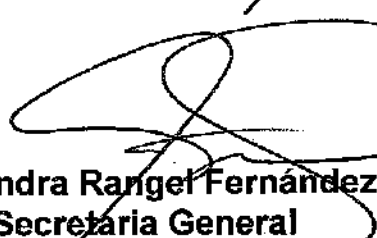
En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Cúmplase.

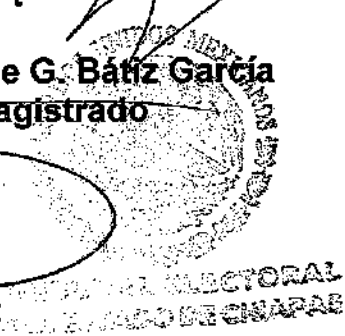
Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.


Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta

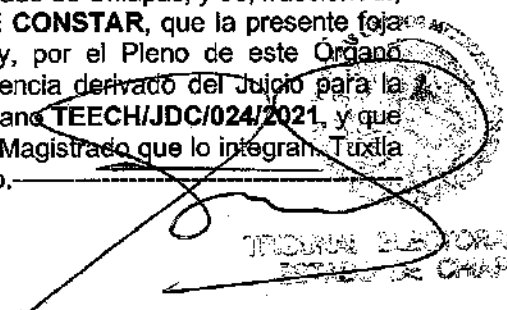

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de G. Bätz García
Magistrado


Alejandra Rangel Fernández
Secretaria General



Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/024/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diez de septiembre de dos mil veintiuno.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL